

## **ACUERDO DE OPERATIVIDAD DEL PROCESO DE AFILIACION Y MOVILIDAD DE USUARIOS ENTRE LAS EPS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE AFILIACIONES Y MOVILIDAD – SIAM**

**El objetivo del sistema es controlar la administración de la afiliación y movilidad y prevenir la posible multifiliación, utilizando las políticas unificadas de activación y respuesta de movilidad**

Las EPS participantes en el SIAM, de común acuerdo, y con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento del proceso de adición y movilidad enmarcado dentro de las definiciones del sistema, se comprometen a:

### **1. Políticas de movilidad**

Las entidades aplicarán totalmente las políticas de movilidad aprobadas por los comités operativos y jurídicos del gremio las cuales hacen parte integral de este acuerdo.

### **2. Registro de afiliados en el sistema.**

Es obligatorio para las entidades participantes, garantizar el registro de aquellos usuarios a la EPS en las condiciones establecidas para su ingreso inicial al sistema. Sobre los usuarios que no puedan ser ingresado al SIAM por cualquier motivo ( incluye validaciones) , se entenderá que el usuario esta habilitado para el ingreso a otra EPS.

### **3. Validaciones del sistema.**

Las entidades conocen, entienden y aceptan las validaciones que tanto local como a nivel de procesamiento de información realiza el sistema, de acuerdo con lo definido por las entidades en el comité operativo y plasmado en los documentos de análisis publicados en el SIAM.

### **4. Registro del estado de afiliación de los usuarios afiliados a la EPS.**

Las entidades tienen el compromiso y la responsabilidad de registrar y garantizar la condición actual de los afiliados en la EPS, de acuerdo con las definiciones de los estados y causales de afiliación establecidas por los comités operativo y jurídico del gremio, los cuales hacen parte integral de este acuerdo.

### **5. Actualización de información al sistema.**

Las entidades actualizarán el sistema con la información correspondiente a las novedades que se registren sobre sus afiliados, de acuerdo con las condiciones y frecuencia de reporte definida en el documento anexo.

### **6. Consulta de afiliados al sistema.**

- a. Todas las entidades al momento de recibir toda solicitud de afiliación o novedad de inclusión, bien sea en calidad de cotizante o beneficiario,

deberán consultar la información disponible en el SIAM con el fin de constatar la información disponible en el sistema para el solicitante y los miembros de su grupo familiar.

- b. Para todos los efectos, la información que suministra el sistema a partir de la consulta es de carácter privado y no debe constituirse como soporte impreso del estado de los afiliados ante terceros distintos a las entidades participantes.
- c. Teniendo en cuenta que la información que suministra el sistema es suficiente para identificar las características relevantes de identificación, estado del afiliado en la EPS y localización geográfica de los usuarios, ésta se constituye como mecanismo suficiente para determinar la procedencia de traslados por cobertura geográfica, eliminando cualquier solicitud de confirmación por parte del usuario, del lugar de su residencia.
- d. La EPS, a través de la delegación en el administrador de la EPS para el SIAM, se responsabiliza de todos los usuarios creados para acceder a la información disponible en el sistema. Así mismo, debe garantizar que las personas con acceso, guarden total confidencialidad frente a terceros sobre el usuario y la clave de acceso asignados. En caso de no tener vínculos con la entidad por parte de los usuarios creados, estos deben ser deshabilitados inmediatamente luego de conocer el hecho.(Anexo de confidencialidad 2)

## **7. Ingreso de afiliados para una EPS al SIAM .**

Todas las EPS deben garantizar que la información consignada en sus propias bases de datos se refleje fielmente en el SIAM.

De igual forma, los procesos de movilidad realizados a través del sistema y las respuestas enviadas por las EPS al mismo, deben reflejarse y respetarse. Para los procesos de movilidad, las EPS utilizarán como único mecanismo de confirmación del ingreso o no de afiliados a la EPS la respuesta enviada por las EPS al SIAM a partir del procesamiento de la novedad de adición y movilidad.

## **8. Movilidad de usuarios entre las EPS**

Las EPS participantes y bajo las condiciones y políticas incorporadas en el presente documento, enviarán las respuestas a los procesos que se han activado por movilidad al SIAM y delegan al mismo el procesamiento, consolidación, cierre del proceso de movilidad y envío de respuesta a las EPS solicitantes. Lo anterior significa que las EPS participantes en el SIAM sustituirán el actual proceso de consulta y respuesta de movilidad realizados a través de comunicación por medio escrito y/o electrónicos

Los archivos de respuesta de autorización o negación del traslado deben ser guardados por cada una de las entidades con el objeto de dirimir cualquier inconveniente que se pueda presentar en la afiliación y la movilidad de usuarios.

Las participantes son responsables de enviar las respuestas del proceso de movilidad activados con EPS no SIAM, con el fin de garantizar los procesos de movilidad posteriores y la actualización del historial de movilidad.

A los usuarios que se encuentren involucrados en un proceso de movilidad no se les podrá enviar ninguna actualización o envío de novedades hasta tanto no se genere el cierre de movilidad

Las EPS serán responsables de actualizar sus propios sistemas de información de acuerdo con los resultados que genere el cierre de movilidad y de informar al aportante y/o usuario el resultado del proceso

## **9. Resolución de casos cuando está involucrada más de una EPS**

Las EPS participantes en el sistema, conocen y aceptan las condiciones definidas para la resolución de casos donde este involucrada más de una EPS a través del proceso de movilidad especial.

## **10. Aseguramiento de la calidad de la información del sistema.**

Las EPS delegan en ACEMI el control del aseguramiento de la calidad de la información a través de procesos especiales: identificación de multiafiliados, homónimos, consistencia en los grupos familiares y cruce de base de datos, los cuales se realizarán mínimo una vez al mes, excepto el cruce de base de datos el cual se realizará 4 veces al año .

ACEMI debe informar oportunamente a las EPS los resultados de los procesos especiales, al comité operativo, jurídico y/o Junta Directiva de ACEMI según se requiera, para alcanzar el máximo nivel de consistencia, homogeneidad y confiabilidad en los datos existentes dentro del sistema.

## **11. Resolución de conflictos**

En caso de existir algún tipo de inconsistencia o argumentación por parte de las entidades participantes sobre los resultados del procesamiento de información, ACEMI junto con la comisión asesora de EPS y de ser necesario el operador del sistema, analizará la situación presentada y a partir de los resultados obtenidos, utilizará las instancias establecidas para resolver el conflicto que se haya generado ( comité operativo, comité jurídico y/o Junta Directiva del Gremio).

Si una EPS de la comisión hace parte de la inconsistencia o argumentación no participará como parte de la comisión para dirimir o aclarar la situación.

**El incumplimiento de los acuerdos anteriormente establecidos por las entidades participantes en el sistema será presentado en la siguiente Junta Directiva del**

**Gremio a la que se presente el hecho, para determinar las acciones o sanciones correspondientes.**

Anexos que hacen parte integral de este documento.

1. Políticas de Movilidad.
2. Condiciones de entrada de EPS y actualización de información
3. Estados y causales de afiliación( anexo en documento de Excel).
4. Cumplimiento de la confidencialidad sobre la información.
5. Cumplimiento de las condiciones mínimas para la seguridad de la información.

**POLITICAS DE MOVILIDAD ADOPTADAS POR LAS EPS  
23 DE JUNIO DE 2006 (versión 3)**

**1. Tiempo de Permanencia.**

- a. Se contarán 24 períodos de pagos continuos y/o discontinuos
- b. Los períodos se contabilizarán independiente del número de días.
- c. Si dentro de los 24 meses existe una pérdida de antigüedad por mora, se empezarán a contar los 24 meses desde la última fecha de afiliación posterior a la pérdida de antigüedad.
- d. Para todos los efectos, los períodos de pago tanto del cotizante como del beneficiario están ligados al pago del cotizante.

Quando se efectúe una solicitud por un grupo familiar que tenga un beneficiario con más de 24 meses de permanencia en la EPS pero su cotizante menos, no se autoriza el traslado.

- e. Cuando se realiza el traslado de un cotizante con su grupo familiar y quedan miembros del grupo familiar básico por los cuales no se solicitó el traslado, este se debe rechazar. Si en el traslado del grupo familiar quedan beneficiarios adicionales sin solicitarse, la EPS que responde autorizando el traslado de los demás miembros del grupo familiar básico podrá retirar los beneficiarios adicionales que no fueron solicitados en el traslado, para realizar este retiro se aplica Art. 4 del 1703. La EPS que hace el retiro de los beneficiarios (adicionales) debe comunicar al cotizante el hecho.

Quando se realiza el traslado de uno o mas beneficiarios básicos o adicionales de un grupo familiar, sin que exista solicitud del cotizante cabeza de grupo familiar, se debe tener en cuenta:

- Si ingresa como beneficiario básico a la nueva EPS, debe existir el retiro previo para éste por parte del cotizante, para realizar el traslado.
  - Si ingresa como beneficiario adicional a la nueva EPS, la EPS anterior podrá realizar el retiro del beneficiario, de acuerdo con el Art. 4 del Decreto 1703, previa autorización del traslado para el beneficiario si tiene derecho a el. Aplica también para el caso en el cual el afiliado está como beneficiario adicional en la anterior EPS e ingresa como beneficiario básico a la nueva.
  - Si ingresa como cotizante a la nueva EPS, se responde el traslado de acuerdo con la políticas establecidas y no requiere retiro previo
- f. Los cotizantes que incluyan beneficiarios en fecha diferente a aquella en la cual se produjo su afiliación a la EPS, deberán permanecer el tiempo que sea necesario para que cada uno de sus beneficiarios cumpla el período señalado, salvo el caso del recién nacido.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 806 art 54, decreto 1406, art. 44.**

- g. Para el tiempo de permanencia de un afiliado (llámese beneficiario básico o adicional o cotizante: dependiente, pensionado e independiente) se debe tener en cuenta todos los grupos familiares y cambios en condición que haya tenido el usuario en la EPS de la cual se pretende trasladar.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 047 art. 4 y 16, Decreto 1703 art. 9, y Decreto 806 de 1998, Art. 54, num. 2.**

## **2. Mora en cotizaciones, copagos, Cuota Moderadora y UPC adicional**

- a. Restringe la movilidad adeudar cotizaciones, copagos, cuotas moderadoras y UPC adicional.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 783 art 7, Decreto 1406 art 43, Decreto 1703 art 9 paragrafo 2, Decreto 806 Art 56 y 1703, 783 art 7.**

## **3. Recién Nacido**

- a. De acuerdo con el concepto de recién nacido de la SNS, es aquel que nace estando su madre afiliada a la EPS. Este afiliado no presenta restricciones de movilidad, salvo que la madre este en licencia de maternidad.
  - a. Recién nacido es el menor de un año que nace o se adopta, cuando sus padres están afiliados al sistema, así como aquellos que se afilien cuando aún no han cumplido un año.
  - b. La libre movilidad procede sólo hasta antes de que el recién nacido cumpla el primer año de edad, y siempre que no operen otros criterios de restricción tales como que la madre se encuentre en licencia de maternidad.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 806 art 54, decreto 1406 art 44, inc. 4. Circular 12 de 1995, SNS.**

## **4. Movilidad de Grupo familiar con dos cotizantes**

La solicitud de traslado deberá tener en cuenta lo siguiente cuando los dos cónyuges y/o compañeros permanentes sean cotizantes:

- a. Los dos cotizantes deberán realizar la solicitud.
- b. Se exceptúa la solicitud conjunta en el caso de que se demuestre una separación o divorcio entre ellos o por problemas relacionados con el lugar de residencia de los afiliados.
- c. También se exceptúa la solicitud cuando un cónyuge ingresa a un régimen de excepción donde no pueda estar el otro cónyuge.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 047 art 1, Decreto 806 art 39, Decreto 1703, artículo 14.**

## 5. **Traslado de usuarios desafiados con pérdida de antigüedad.**

La desafiliación con pérdida de antigüedad de un afiliado en el SGSSS, implica una nueva afiliación a éste y NO UN TRASLADO. En este caso el usuario puede escoger la EPS a la cual se quiere afiliarse, excepto si la desafiliación es por mora, caso en el cual deberá reingresar a la misma EPS.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 1703, art. 10 párrafo 2, modificado por el decreto 2400 art. 2 párrafo 2.**

## 6. **Causales de pérdida de antigüedad**

Los casos que originan la pérdida de antigüedad son los señalados en el el decreto 806 de 1998 artículo 64 y el decreto 1703 de 2002 Artículo 6 y 12 exceptuando el literal f. En los cuales se señala:

- a) Cuando un afiliado cotizante incluya a beneficiarios que deben ser reportados como cotizantes. En este evento perderán la antigüedad tanto el cotizante como los beneficiarios;
- b) Cuando un afiliado se reporte como empleador sin realmente serlo o cuando es reportado, a sabiendas, con salarios inferiores al real. Para este efecto bastará la prueba sumaria;
- c) Cuando un afiliado cotizante se afilie al Régimen Subsidiado sin tener el derecho correspondiente;
- e) Cuando un trabajador independiente a través de actos simulados pretenda cotizar como trabajador dependiente, creando una vinculación laboral inexistente para todos los efectos legales;
- g) Cuando el afiliado cotizante o beneficiario incurra en alguna de las siguientes conductas abusivas o de mala fe:
  - Solicitar u obtener para sí o para un tercero, por cualquier medio, servicios o medicamentos que no sean necesarios.
  - Solicitar u obtener la prestación de servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud a personas que legalmente no tengan derecho a ellos.
  - Suministrar a las entidades promotoras o prestadoras de servicios, en forma deliberada, información falsa, incompleta o engañosa.
  - Utilizar mecanismos engañosos o fraudulentos para obtener beneficios del Sistema o tarifas mas bajas de las que le corresponderían y eludir o intentar eludir por cualquier medio la aplicación de pagos compartidos, cuotas moderadoras y deducibles.

Otros casos de pérdida de antigüedad se encuentra en el inciso 2º del artículo 6 y 12 del Decreto 1703 de 2002, los cuales señalan:

- Transcurridos 3 meses de suspensión sin que se hayan presentado los documentos exigidos por el mismo decreto, se procederá a la desafiliación

de los beneficiarios que no fueron debidamente acreditados con la consecuente pérdida de antigüedad.

- Cuando se compruebe que el cotizante incluyó beneficiarios que no integraban su grupo familiar, el afiliado cotizante también perderá su antigüedad en el sistema.
- Los beneficiarios de un cotizante fallecido, comunicarán a la EPS por cualquier medio, la respectiva novedad, máximo en el mes siguiente al fallecimiento del cotizante, de no hacerlo, cuando así se verifique se procederá a su desafiliación y perderán la antigüedad en el sistema.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 806 de 1998, artículo 64; Decreto 1703, artículo 6, inc. Final y 12.**

#### **7. Multiafiliado definido para otra EPS**

Verificar contra información de mesas de aclaración para cual EPS se definió la permanencia del usuario. La EPS que no quedo con la permanencia de un usuario después de aclararse un caso de multiafiliación, debe indicar que no es su afiliado por aclaración de multiafiliación y debe informar la EPS para la cual quedó definido el afiliado.

En este caso cuentan las cotizaciones realizadas en la EPS donde queda el afiliado, contando las que le haya girado la otra EPS.

Soporte legal de los criterios: **Circular 055, Decreto 806 art 48-53**

#### **8. Multiafiliado sin definir**

- a. Cuando se presenta casos de multiafiliados pendiente por definir, las EPS involucradas deben negar la movilidad por multiafiliación pendiente de resolver.

Soporte legal de los criterios: **Circular 055, Decreto 806 art 48-53**

#### **9. Incapacidades**

- a. Si esta en curso se suspende el traslado del afiliado, hasta el primer día hábil del mes siguiente a aquel en el cual termina la incapacidad.
- b. Cuando se trata de procedimientos de alta complejidad y el usuario se encuentra internado en entidad hospitalaria, la oportunidad para el traslado se realizará el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que es dado de alta.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 1406 art 44 párrafo 2.**

**10. Licencia de Maternidad**

- a. Si la licencia está en curso, se suspende el traslado hasta el primer día hábil del mes siguiente a aquel en el cual termina la licencia.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 1406 art 44 parágrafo 2.**

**11. Alto Costo**

- a. Cuando se hayan atendido procedimientos de alto costo sujetos a períodos mínimos de cotización, el usuario deberá permanecer por lo menos dos años después de culminado el tratamiento en la respectiva EPS, una vez cumplidos los periodos de carencia.
- b. Como excepción a la regla anterior, se debe tener en cuenta la consagrada en el artículo 8º del Acuerdo 287 del CNSSS, que establece el mecanismo de cofinanciación del costo de la atención de los afiliados con IRC que se trasladan habiendo cumplido los períodos mínimos de permanencia.
- c. Cuando se atienden enfermedades sujetas a períodos mínimos de cotización antes del cumplimiento de dichos períodos, se podrán acordar períodos de permanencia por un término superior a un año.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 1485 art 14 numeral 8 y 9; Res. 5261 art 17; Acuerdo 287 CNSSS, art. 8.**

**12. Movilidad con acuerdos de pago**

Totalmente restringida

Soporte legal de los criterios: **Decreto 783 artículo 11**

**13. Reingreso a la EPS sin pérdida de antigüedad**

- a. El reingreso se debe solicitar en la misma EPS cuando aún no se hayan reunido los requisitos para el traslado y podrá cambiar de EPS cuando reúna los requisitos exigidos.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 1703 Art. 10 parágrafo 2 y decreto 2400 Art. 2 parágrafos 1.**

**14. Interrupción de la afiliación (viajero al exterior)**

- a. El afiliado y su grupo familiar deben reingresar a la misma EPS, realizar el aporte al punto de solidaridad y después podrá solicitar el traslado.
- b. El tiempo de permanencia en el exterior, durante los cuales la afiliación se interrumpe, no cuenta para completar el término de permanencia para ejercer el derecho a movilidad porque durante dicho tiempo de interrupción la EPS no ha recibido ninguna financiación.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 806 Art 59**

**15. Incursión en causal de liquidación**

Cuando una EPS entra en causal de liquidación, deberá informar de tal hecho a todos sus afiliados, en medios de amplia circulación y difusión, quienes quedarán en libertad de trasladarse dentro de los treinta días siguientes, sin sujeción a la reglamentación general sobre movilidad. Transcurrido el término sin haber ejercido el derecho, se aplican las normas de reasignación.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 1543 de 1998, artículo 9. Decreto 2423 de 2004. C.E. 089 de 2004 Ministerio de Protección Social.**

**16. Incumplimiento en el margen de solvencia**

Las EPS que incumplan el margen de solvencia con cuentas por pagar superiores a 30 días, no podrán recibir traslados de afiliados, y para las que incumplan el margen de solvencia con término superior a 60 días, sus afiliados quedarán en libertad de traslado.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 882 de 1998, artículos 2 y 3; Decreto 047, artículo 16.**

**EXCEPCIONES PARA EL PROCESO DE MOVILIDAD ENTRE EPS**

**17. Unificación de Grupo familiar**

a. Cuando en la solicitud de la otra EPS se aclara que es por Unificación de Grupo Familiar, no se valida el tiempo mínimo de permanencia ni ningún otro criterio de movilidad. Se debe validar la existencia del cónyuge o compañero en la otra Entidad con causal de afiliación vigente. En esta excepción también se incluye la condición de unificación de beneficiarios básicos o adicionales cuando el cotizante cabeza de grupo familiar pierde capacidad de pago.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 047 art 1, Decreto 806 art**

b. Unificación de grupo familiar por definiciones de permanencia de usuarios multiafiliados

Cuando por efectos de la aclaración de una múltiple afiliación, queda el grupo familiar en diferentes EPS por tener más de un afiliado cotizante incluido en el núcleo familiar, en este caso los cotizantes deberán seleccionar libremente la EPS en la cual desean unificar el grupo familiar y se debe autorizar el traslado.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 047 Art 1, Decreto 806 art 39.**

### **c. Traslado por fallecimiento del cotizante**

Para beneficiarios, en caso de fallecimiento de los cotizantes y un familiar los desea incorporar en su grupo familiar, se debe autorizar el traslado. En caso en que el (los) beneficiario(s), adquieran la calidad de cotizantes ( pensionado por sustitución o sobrevivencia, o adquiere capacidad de pago), este(os) debe(n) activarse en la misma EPS si no cumple(n) las condiciones para traslado.

### **18. Mal servicio comprobado**

- a. En los casos de mala calidad en la prestación del servicio se requiere un pronunciamiento de la SNS o de la Secretaría de Salud al respecto.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 1485 art 14 numerales 4 y 9.**

### **19. No cobertura geográfica**

- a. Cuando el usuario desea trasladar su residencia y la EPS en la cual se encuentra afiliado no tiene cobertura en el lugar, el traslado de EPS debe ser autorizado.

Lo anterior con excepción de lo establecido en el artículo 41 del decreto 806 de 1998, según el cual la EPS deberá celebrar convenios con las demás EPS si no tiene cobertura en el lugar de residencia de los beneficiarios de la cobertura familiar

Soporte legal de los criterios: **Decreto 1485, art 14, Decreto 806, art.41.**

## **OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA TENER EN CUENTA EN EL PROCESO DE MOVILIDAD**

### **20. Movilidad cuando el empleador es el que escoge la EPS**

- a. Cuando el trabajador no elige la EPS al momento de su vinculación, el empleador la escogerá a su nombre. En este caso el traslado procede dentro de los tres (3) meses siguientes a la afiliación. En este caso, el empleador está obligado a declarar el hecho al momento de la afiliación, dejándose la observación dentro del formulario.
- b. Si el trabajador no manifiesta otra decisión dentro del término de los tres meses, de acuerdo con la misma norma, la afiliación se considera válida por un año; este término se entiende modificado por el artículo 16 del decreto 047 de 2000 que consagra la permanencia de 24 meses salvo falla en el servicio o incumplimiento en el margen de solvencia.

Soporte legal de los criterios: **Decreto 1485, artículo 14, num. 14; Decreto 1070 de 1995, párrafo. 2º artículo 1º. Decreto 047 de 2000, artículo 16.**

## **21. Registro no existente**

Para usuarios que no pertenecen a una EPS y se les solicita en un proceso de movilidad, la EPS debe informar a la EPS que solicita movilidad que no existe ese usuario en la EPS.

## **22. Retiro en la EPS que autoriza el traslado**

a. Una vez autorizado el traslado se debe proceder a efectuar el retiro en la base de datos de acuerdo con las condiciones del traslado

b. La EPS que da una autorización de traslado debe efectuar el retiro de la base de datos, sin importar el reporte en la planilla de autoliquidación.

c. La EPS debe efectuar el retiro el día anterior al inicio de vigencia en la otra EPS, independiente del reporte en la planilla de autoliquidación, si aun se encuentra activo o suspendido en la EPS que responde la movilidad

d. La EPS que no responde o lo hace fuera del término establecido, debe retirar el afiliado de su base de datos.

## **23. Aclaraciones adicionales sobre la mora**

a. Cuando el afiliado tiene más de un empleador, se evalúa que al menos uno de ellos esté con pagos al día caso en el cual se aprueba la movilidad. excepto si la otra relación laboral es como independiente.

b. La mora de UPC adicional restringe tanto al cotizante como al adicional.

c. La mora del cónyuge cotizante independiente restringe la movilidad del Grupo Familiar completo.

d. La mora del cotizante no restringe la movilidad del beneficiario básico cuando este se traslada solo.

e. Cuando una EPS evalúa el criterio de movilidad correspondiente a la mora, debe tener en cuenta que la mora con aportantes anteriores al último reportado para el afiliado en la misma EPS, no restringe la movilidad.

f. La mora no restringe movilidad sobre las excepciones.

#### **24. Reporte de fecha de afiliación cuando existió una aclaración de multiafiliados**

Para reportes de la novedad de adición y movilidad al SIAM, se deberá respetar la fecha que se defina en los archivos que soportan el acta de aclaración de multiafiliados

#### **25. Resultado de la movilidad**

El resultado del cierre de movilidad generado por el SIAM, deberá ser aplicado en el sistema propio de cada EPS, independiente del reporte de la novedad por parte del aportante.

**NOTA: El análisis de respuestas de movilidad no debe estar sujeto al reporte de novedades por parte del aportante.**

## **CONDICIONES DE ENTRADA DE EPS Y ACTUALIZACION AL SISTEMA DE INFORMACION DE AFILIACIONES Y MOVILIDAD – SIAM**

### **A. Identificación de usuarios objeto de cargue inicial.**

La EPS debe identificar de su base de datos, los usuarios que se encuentran en las siguientes causales de afiliación, conforme al documento de estados y causales de afiliación, adoptadas por las EPS participantes en el SIAM.

Usuarios identificados con estado 1 (activo) y casuales de afiliación 1, 2, 3, 4 y 5.

Usuarios identificados con estado 2 (suspendido) y casuales de afiliación 6, 7 y 8

Usuarios identificados con estado 3 (interrupción) y casuales de afiliación 9, 10 y 11.

Usuarios identificados con estado 4 (desafiliado) y casuales de afiliación 12, 13, 15 y 17.

Para la identificación de los usuarios con estado 4

1. En la causal 12, se relacionan los afiliados con retiro laboral y su grupo familiar que no hayan perdido antigüedad.

NOTA: De acuerdo con la Sentencia de nulidad del literal F artículo 64 del Decreto 806, aquellos afiliados que antes del 23 de febrero de 2006 hayan perdido antigüedad por efectos del literal mencionado NO se deben reportar al SIAM)

2. Para la causal 13, se relacionan los beneficiarios excluidos que no hayan perdido antigüedad antes de febrero 23 de 2006 (de acuerdo con la Sentencia de nulidad del literal F artículo 64 del Decreto 806)

NOTA: De acuerdo con la Sentencia de nulidad del literal F artículo 64 del Decreto 806, aquellos afiliados que antes del 23 de febrero de 2006 hayan perdido antigüedad por efectos del literal mencionado NO se deben reportar al SIAM)

3. Para la causal 15, se relacionan los afiliados fallecidos que se encuentren en la base de datos de la EPS.
4. Para la causal 17, se relacionará los afiliados retirados por mora HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.

### **B. Sentencia de nulidad del literal F artículo 64 del Decreto 806**

De acuerdo con la Sentencia de nulidad del literal F artículo 64 del Decreto 806, la causal 20 definida para el SIAM, ese restringirá el reporte de afiliados en esta causal o de modificaciones a dicha causal.

### **C. Multiafiliados**

Los usuarios aclarados en mesas de multiafiliados tanto de BDUA como de SIAM y que ha sido definida la permanencia de su afiliación para otra entidad NO deben ser reportados por la EPS que los cede.

## **D. Periodicidad para el reporte de novedades**

### **1. MODIFICACION**

#### **Semanas Cotizadas:**

Se reporta mensualmente hasta la semana 52. La siguiente actualización se dará cuando se cumplan 100 semanas. Posterior a la semana 100, no será necesaria ninguna actualización, excepto si el afiliado pierde antigüedad.

Si la entidad va a realizar alguna actualización distinta a esta variable, se puede aprovechar este momento para realizar la actualización al campo.

#### **Estado y causal de estado.**

Se actualiza mensualmente, reflejando la causal de estado de afiliación que tenga el usuario al final del mes, excepto si ocurre una desafiliación ( estado 4) con causales 14, 15, 17, 18,19, las cuales se aplica al momento de ocurrir el hecho en la EPS.

#### **. Cambios de nombres, apellidos y sexo.**

Esta actualización se realiza semanal. Los reportes semanales se realizan siempre el último día de la semana.

#### **Novedad de modificación cuando tiene la funcionalidad de un reintegro a la misma EPS**

Se reporta cuando ocurra el hecho

Los demás campos que se pueden modificar por la novedad de modificación se pueden reportar de acuerdo con su ocurrencia.

Es importante resaltar que en una novedad de modificación se pueden enviar varios cambios en diferentes campos simultáneamente.

### **2. CAMBIO DE TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION**

Esta Novedad se reporta en el instante que ocurra el hecho.

### **3. CAMBIO DE GRUPO FAMILIAR**

Esta Novedad se reporta en el instante que ocurra el hecho.

### **4. CAMBIO DE CABEZA DE GRUPO FAMILIAR**

Esta Novedad se reporta en el instante que ocurra el hecho. Si al interior de la EPS se realizan cambios temporales de cabeza de grupo familiar por movimientos temporales del cotizante, estos pueden ser reportados solo al final del mes.

### **5. ACREDITACIÓN**

Debe reportarse mensual o de acuerdo a solicitud por mesas de aclaración de multiafiliados y depuración de homónimos.

## **6. ELIMINACIÓN**

Debe reportarse mensual o de acuerdo a solicitud por mesas de aclaración de multiafiliados y depuración de homónimos.

## **7. NOVEDAD DE ADICION Y MOVILIDAD**

Esta novedad se reporta diariamente de acuerdo con los ingresos efectuados en la EPS. Igualmente se pueden reportar todas novedades involucradas con el proceso de adición y movilidad

## **8. CARGUE INICIAL**

Esta novedad solo se empleará de acuerdo con las condiciones de cargue inicial y análisis de inconsistencias a la fecha establecida en el cronograma.

## **INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE AFILIACIONES Y MOVILIDAD - SIAM**

### **Administración de las opciones de acceso al SIAM**

La administración del acceso a la información generada por el SIAM esta a cargo de los administradores de EPS, los cuales deben estar previamente inscritos en por cada entidad.

Cada compañía debe asegurar que la persona encargada de la administración del SIAM propenderá por el adecuado uso de los recursos disponibles y suministrados por el sistema, salvaguardando la confidencialidad de la información a la que tiene acceso y asignando a los diferentes perfiles de usuarios dentro de la EPS, según su participación en el SIAM, las opciones de acceso a la información con criterios de necesidad, buen uso y máximo aprovechamiento del recurso disponible.

Para la consulta de afiliaciones en línea, por ser una actividad necesaria para controlar la multifiliación y el adecuado registro de las afiliaciones en la EPS, y por ser una labor soportada en la fuerza comercial, propia o contratada a través de terceros, la entidad, a partir de la delegación en el administrador de la EPS, debe garantizar mediante la suscripción de cláusulas o acuerdos con los terceros usuarios de la consulta, la confidencialidad de la información suministrada.

### **Resultados de la consulta de afiliaciones en línea y batch.**

Las entidades se comprometen a garantizar total confidencialidad frente a terceros, de los resultados obtenidos a partir de las consultas de afiliaciones realizadas al sistema. No debe imprimirse, editarse, suministrarse o reproducirse por cualquier medio, la información confidencial obtenida del SIAM.

La consulta de afiliaciones debe ser utilizada exclusivamente para el soporte de los procesos de adición y movilidad, impidiéndose su uso en procesos diferentes a la mejora de la información en las bases de datos de las entidades.

Frente a los resultados obtenidos, por tratarse de los usuarios en el sistema, debe garantizarse su custodia en las mismas condiciones en las cuales se conserva la información de la propia entidad.

### **Preguntas y respuestas de movilidad que procesa el sistema.**

Las EPS deben mantener la confidencialidad de las respuestas que arroja el sistema frente a terceros distintos a las entidades que estén involucradas en el proceso y proporcionar la adecuada custodia de los archivos resultantes de la aplicación de las novedades del sistema.

**Documentación que describe el funcionamiento de las novedades que procesa el sistema.**

Se considera información confidencial los manuales operativos y los documentos de análisis que están dispuestos en el sitio Web del SIAM. Estos están reservados únicamente para consultar el funcionamiento del sistema y las especificaciones para su operación

**Software de apoyo operativo para la validación y trasmisión de archivos al SIAM.**

Los manuales de operación, las tablas de codificación de respuestas y las ayudas dispuestas en el validador local, se incluyen como información confidencial del sistema y deben ser empleados exclusivamente para cumplir con el propósito del SIAM.

**Comunicaciones de ACEMI y documentos generados en los comités del SIAM.**

Las comunicaciones y acuerdos realizados en comités, registrados en actas que se generen por parte de ACEMI, se consideran información confidencial y debe garantizarse su correcta utilización por los funcionarios de las entidades que hacen parte de los comités operativos.

## **Cumplimiento de las condiciones mínimas para la seguridad de la información en el Sistema de Información de Afiliaciones y Movilidad - SIAM**

Teniendo en cuenta la seguridad como un conjunto de prácticas basadas en tres ejes fundamentales: Disponibilidad, Integridad y Confidencialidad, las EPS participantes del SIAM nos comprometemos a trabajar en cada uno de ellos de la manera descrita a continuación.

### **Disponibilidad de la información**

Asegurar la disponibilidad de los recursos tecnológicos y humanos necesarios para mantener actualizada la información propia de la EPS en el SIAM y para responder a las consultas de movilidad de afiliados en los plazos establecidos.

### **Integridad de la información**

Garantizar la consistencia de la información enviada al SIAM, tanto para novedades en la información de los afiliados, como para los procesos de movilidad.

### **Confidencialidad de la información**

Asignar a un funcionario de la EPS para que se encargue de administrar el acceso de los demás usuarios del SIAM en la EPS. Este funcionario será responsable de las siguientes actividades:

- Manejo y custodia de la contraseña propia.
- Creación de usuarios de SIAM para los funcionarios de la EPS que participen en las actividades del SIAM.
- Asignación correcta de permisos de operación del SIAM para los usuarios creados.
- Mantenimiento de la información de usuarios vigentes.
- Inactivación de cuentas de usuarios no vigentes.
- Reporte cualquier incidente que pudiera poner en riesgo la confidencialidad del sistema.

En señal de aceptación del presente acuerdo, nos suscribimos a continuación.

ANIBAL RODRÍGUEZ GUERRERO  
**Representante Legal**  
CAFESALUD EPS

FERNANDO ROBLEDO QUIJANO  
**Representante Legal**  
COLMEDICA EPS

CAMILO SANZ ALVAREZ  
**Representante Legal**  
COLPATRIA SALUD EPS

RICARDO SIERRA CARO  
**Representante Legal**  
COMFENALCO ANTIOQUIA EPS

FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO  
**Representante Legal**  
COMFENALCO VALLE EPS

NESTOR RODRÍGUEZ ARDILA  
**Representante Legal**  
COMPENSAR EPS

FERNANDO PANESSO SERNA  
**Representante Legal**  
COOMEVA EPS

SONIA PAREDES CUBILLOS  
**Representante Legal**  
CRUZ BLANCA EPS

NOHORA MENDEZ RIVERA.  
**Representante Legal**  
HUMANA VIVIR EPS

JUAN CARLOS FERNANDEZ MANOTAS.  
**Representante Legal**  
FAMISANAR EPS

EDGAR REINA ECHEVERRY.  
**Representante Legal**  
SALUD TOTAL EPS

CARLOS GUSTAVO PALACINO ANTIA  
**Representante Legal**  
SALUDCOOP EPS

MAURICIO VELEZ CADAVID  
**Representante Legal**  
SUSALUD EPS

JUAN PABLO CURREA TAVERA  
**Representante Legal**  
EPS SANITAS

RODOLFO JOSE CASTILLO GARCIA  
**Representante Legal**  
**SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS**